



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

#### **RESTRICCIÓN DE ARMAMENTO REGLAMENTARIO A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANTE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

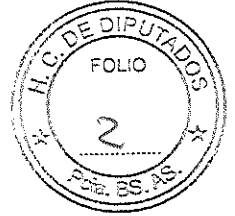
**Artículo 1°.-** El PODER EJECUTIVO, a través de la autoridad que éste determine, requerirá a la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal policial o penitenciario en los casos en que exista denuncia por violencia de género y/o violencia intrafamiliar cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y gravedad del caso, y de acuerdo a las modalidades que se describen en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior se procederá, según corresponda, a modificar la conformidad oportunamente otorgada o a suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

**ARTÍCULO 3°.-** El levantamiento de las medidas establecidas en el artículo 1° de la presente, en los casos de violencia de género y/o violencia intrafamiliar, únicamente cuando sea autorizado por la autoridad que determine el PODER EJECUTIVO y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos estipulados en el ANEXO II, que forma parte de la presente medida.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**ARTÍCULO 4°.-** El PODER EJECUTIVO, a través de la autoridad que éste determine, pondrá en conocimiento de las medidas previstas en el artículo 1° a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) y a toda otra autoridad que estime pertinente.

**ARTÍCULO 5°.-** El PODER EJECUTIVO, a través de la autoridad que éste determine, y la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente, adecuarán sus normas y procedimientos internos y establecerán las responsabilidades correspondientes en relación a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal policial y penitenciarios, en los siguientes casos:

a) Cuando se hubieren adoptado alguna de las medidas dispuestas por los artículos 26 de la Ley Nacional N° 26.485 y/o 4° de la Ley Nacional N° 24.417.

El personal denunciado deberá retirar el arma de dotación en el momento de ingreso, entregándola al final de la jornada de trabajo.

En los casos en que la índole de las funciones, la situación operacional y/o la modalidad de cumplimiento de servicios del personal denunciado no permita cumplir con el retiro y entrega del arma en los términos previamente establecidos, se deberá restringir la portación, tenencia y transporte del arma de dotación.

b) Cuando las Juntas Médicas hayan otorgado licencias psiquiátricas.

c) Cuando se den los supuestos contemplados en los artículos 3° y 4° de la Disposición del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS N° 487/07.

d) Cuando el personal se encontrare en situación de disponibilidad preventiva o situación de revista equivalente por hechos vinculados al uso de la fuerza y/o en casos graves en los que se haya detectado un accionar contrario a la normativa sobre uso de armas de fuego.

**ARTÍCULO 6°.-** El PODER EJECUTIVO, a través de la autoridad que éste determine, POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el plazo de 10 (DIEZ) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente y en el ámbito



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



de sus respectivas competencias, designarán un "Responsable Enlace" para el registro uniforme de la aplicación de las medidas de restricción reguladas por esta ley.

**ARTÍCULO 7°.-** Facúltase al PODER EJECUTIVO, a través de la autoridad que éste determine, a modificar el ANEXO I y el ANEXO II de la presente.

**ARTÍCULO 8°.-** Esta ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

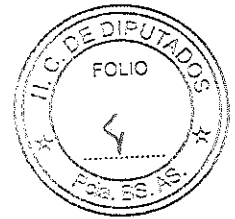
NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

JOHANNA PANEBIANCO  
Diputada  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4948 /20-21



## ANEXO I

### **MODALIDADES DE RESTRICCIÓN DE LA PORTACIÓN, TENENCIA Y TRANSPORTE DEL ARMA DE DOTACIÓN AL PERSONAL DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANTE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Ante la toma de conocimiento de una denuncia por violencia de género y/o intrafamiliar, en base a las particularidades del caso y del riesgo detectado, se llevará a cabo la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES involucrado a requerimiento de la autoridad que determine el PODER EJECUTIVO, como así también por determinación de las áreas competentes de las Instituciones de las que dicho personal forme parte, bajo las siguientes modalidades:

I) PREVENTIVA

II) CON MEDIDA CAUTELAR

I) MODALIDAD PREVENTIVA

La restricción de armamento de dotación se llevará a cabo bajo esta modalidad, toda vez que, aún no mediando medida cautelar dictada por la autoridad judicial competente, y luego de la evaluación en concreto de una o más denuncias ingresantes por cualquier vía, éstas sugieran que el arma de dotación pueda representar un riesgo inminente para la víctima. En estos casos, la restricción se podrá aplicar de manera preventiva y a los efectos de disminuir los peligros potenciales.

Ante estos casos será obligatoria la intervención de JUNTA MÉDICA a fines de evaluar el estado psicofísico del personal denunciado, como así también su aptitud para la portación de armamento.

En caso que tal medida sea aplicada por la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se deberá informar dentro de las 24 horas a la autoridad que el PODER EJECUTIVO determine.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4948

/20-21



## II) MODALIDAD CON MEDIDA CAUTELAR

Comprende este supuesto cuando el personal se viera alcanzado por alguna de las medidas dispuestas por los artículos 26 de la Ley Nacional N° 26.485 y/o 4° de la Ley Nacional N° 24.417.

La restricción de armamento de dotación, cuando mediare una medida cautelar, podrá realizarse en forma parcial o total.

a) **FORMA PARCIAL:** La restricción de armamento en forma parcial permite a la persona afectada por la medida utilizar el arma de dotación solamente durante la jornada laboral, debiendo depositarla en la armería de su destino al culminar la misma, hasta tanto se encuentren reunidas las condiciones para el levantamiento de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II.

b) **FORMA TOTAL:** La restricción en forma total no permite el acceso en ningún momento al arma de dotación, hasta tanto se encuentren reunidas las condiciones para el levantamiento de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II. Este tipo de restricción se llevará a cabo ante la valoración de un caso grave como:

1) **Abuso sexual o tentativa de abuso sexual, lesiones graves, intento de homicidio/femicidio,** cuando el personal denunciado se encuentre detenido a disposición de la justicia ante la posible comisión de un ilícito.

2) **Casos de Reincidencia:** Haber sido denunciado previamente, por la misma u otra denunciante y en consecuencia ser un caso de reincidencia. Toma de conocimiento de ampliaciones de la denuncia o hechos nuevos, que prueben que la violencia presuntamente ejercida no cesa pese a la toma de medidas por parte del Estado. En estos casos también se evaluará la situación de revista del denunciado, y el posible cambio de destino.

En todos los casos deberá intervenir la JUNTA MÉDICA a fines de evaluar el estado psicofísico de los denunciados, como así también su aptitud para la portación de armamento.

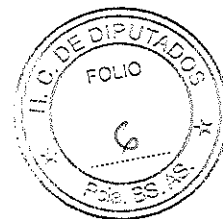
La autoridad de aplicación en lo atinente al levantamiento de la medida será la que determine el PODER EJECUTIVO.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4948

120 - 21



En los casos en que denunciante y denunciado presten servicios en alguna Fuerza de Seguridad Provincial, y se encuentren en el mismo destino o sean convivientes, se llevara a cabo la restricción de armamento a ambos.

A fines de no revictimizar a la parte denunciante, y con el objetivo de garantizar la debida perspectiva de género ante la toma de esta medida, el procedimiento de restricción hacia la denunciante será guiado atendiendo a los siguientes lineamientos:

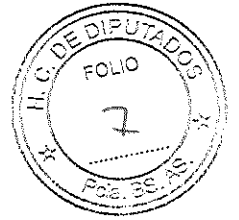
- a) No se llevará a cabo investigación administrativa ni se deslindará responsabilidad a la denunciante.
- b) No se llevará a cabo JUNTA MÉDICA a la denunciante y en caso de determinarse la necesidad de otorgarle LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO, se dispondrá derivación responsable, y llevará a cabo un informe en el cual se evalúe la capacidad de portación de armamento de la denunciante. Dicho informe será remitido a la autoridad que determine el PODER EJECUTIVO.
- c) En ningún caso la denunciante deberá ver disminuido su ingreso salarial, ni será hostigada por haber realizado la denuncia. En caso contrario quien causare perjuicio a la misma será pasible de sanción grave.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4948

/20 - 21



## ANEXO II

### REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE PORTACIÓN, TENENCIA Y TRANSPORTE DEL ARMA DE DOTACIÓN DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En todos los casos se tendrá en cuenta para la autorización de levantamiento de la medida restrictiva de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación, en todas sus modalidades, las siguientes consideraciones:

- a) la evaluación que efectúe la JUNTA MÉDICA de la Fuerza correspondiente;
- b) el tratamiento que realice la persona denunciada con profesionales de salud mental especializados en la materia;
- c) las medidas disciplinarias que correspondan;
- d) los informes elaborados por el equipo interdisciplinario, conforme lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley N° 24.417 y 29 de la Ley N° 26.485, según corresponda;
- e) la resolución del juzgado interviniente en relación a las medidas adoptadas en el marco del procedimiento iniciado por la denuncia de violencia; y
- f) la situación procesal penal de la persona denunciada.

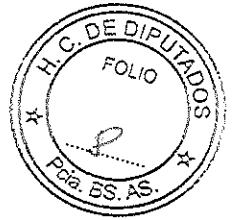
Se considerará procedente el levantamiento de la medida restrictiva de la portación, tenencia y transporte del armamento reglamentario cuando se vean cumplidos cada uno de los siguientes requisitos de manera conjunta:

- a) En relación a actuaciones en sede judicial, deberá acreditarse el vencimiento y no renovación de las medidas cautelares dispuestas que hayan involucrado al personal afectado a la restricción de armamento.

Además, se deberá acreditar:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- Cuando las actuaciones judiciales tramiten en el fuero civil o de familia, el archivo de la causa judicial mediante constancia expedida por la autoridad judicial interviniente.
- Cuando tramiten actuaciones judiciales en el fuero penal, el archivo de la causa judicial, el sobreseimiento o la absolución firme del personal afectado a la restricción de armamento -según corresponda-, mediante copia de la resolución judicial que se encuentre firme.

Respecto de la restricción de armamento a la parte denunciante, en caso de existir, no se requerirá el cumplimiento de este requisito, siendo necesario únicamente respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de restricción de armamento del personal denunciado.

En caso de que la restricción de armamento a la parte denunciante se haya basado en la existencia de una medida cautelar decretada por autoridad judicial que la afecte, también se corroborará para su levantamiento la no vigencia de la misma.

b) En relación a actuaciones en sede administrativa, deberá acreditarse la finalización de las investigaciones administrativas que se encuentren en curso en relación a los hechos y circunstancias que haya motivado la restricción de armamento, mediante copia digitalizada de la Orden Resolutiva firme y -de ser el caso- la disposición de la sanción disciplinaria para el personal afectado a la restricción de armamento.

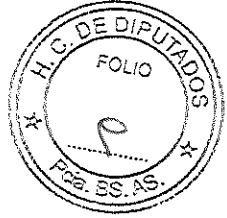
Respecto de la restricción de armamento a la parte denunciante, en caso de existir, no se le requerirá a ésta el cumplimiento del presente requisito.

c) Inexistencia de nueva denuncia en sede administrativa o judicial, puesta en conocimiento de la Institución de pertenencia del personal involucrado, por nuevos presuntos hechos relacionados a aquella que dio origen a la medida de restricción de armamento. Al respecto, deberá hacerse saber en la nota de elevación ante la autoridad que determine el PODER EJECUTIVO, por la que se solicite el levantamiento de la medida de restricción, la existencia o inexistencia de nueva denuncia administrativa o judicial puesta en conocimiento de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según corresponda, por nuevos hechos vinculados a aquellos que originaron la medida de restricción de armamento, y el temperamento adoptado por la Institución para su esclarecimiento. El levantamiento de la medida de





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



restricción no será autorizado hasta tanto sean esclarecidos los nuevos hechos denunciados.

En los casos en que la autoridad que determine el PODER EJECUTIVO tome conocimiento por otros medios de una nueva denuncia administrativa o judicial reveladora de nuevos presuntos hechos vinculados a aquellos que hayan dado origen a la restricción, o por presuntos hechos de violencia de género o intrafamiliar que involucren al mismo personal denunciado, no se procederá a la autorización de levantamiento de la medida restrictiva.

d) Dictamen de JUNTA MÉDICA que determine el APTO para la portación de armamento, cuya vigencia no supere los tres meses de antigüedad.

Toda vez que la JUNTA MÉDICA derive a profesionales de la salud mental, esta deberá tener en cuenta el tratamiento llevado a cabo al momento de determinar el APTO para la portación de armamento.

En todos los casos la autoridad que determine el PODER EJECUTIVO, o área que en el futuro la reemplace, podrá disponer la intervención de equipos interdisciplinarios con perspectiva de género para la elaboración de un informe interdisciplinario de valoración del caso, previo a la determinación de la autorización de levantamiento de la medida de restricción de armamento, cuando las circunstancias o gravedad del caso lo hicieran aconsejable. En tales supuestos, el levantamiento de la medida restrictiva solo podrá ser determinado por la autoridad que determine el PODER EJECUTIVO, al momento de contar con el informe interdisciplinario que se solicite.

De existir un informe que recomiende de manera fundada el no levantamiento de la medida restrictiva de armamento, el mismo deberá ser elevado junto con el expediente creado para solicitar el levantamiento de dicha medida, para evaluación de la autoridad que determine el PODER EJECUTIVO.

Ante los casos en los cuales se hubiere llevado a cabo la restricción de armamento a la presunta víctima, a fines de abordar el procedimiento garantizando la debida perspectiva de género, evitando en todos los casos la revictimización, se procederá al cumplimiento de los requisitos de levantamiento de la restricción en las condiciones que sean sugeridas por equipos interdisciplinarios con perspectiva de género.

Para el debido cumplimiento de los requisitos detallados, las áreas con potestad de personal de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

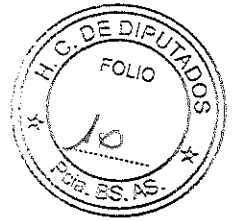


EXPTE. D-

4948

/20-21

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



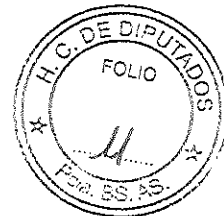
que resulten intervinientes en la aplicación de la restricción de armamento, deberán informar al personal afectado acerca de los requisitos para el levantamiento de la medida, toda vez que el desconocimiento de ellos no solo genera dilaciones en el trámite, sino también un menoscabo a sus derechos.

NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

JOHANNA PANEBIANCO  
Diputada  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La sociedad argentina está conmocionada por el reciente femicidio de de Úrsula Bahillo, la joven de 19 años asesinada por su exnovio, Matías Ezequiel Martínez, personal policial detenido como autor del femicidio. Ese hombre de 25 años había sido denunciado 17 veces por la víctima y afrontaba otras causas por violencia de género sufridas por otras mujeres (Ver Diario La Nación, "Femicidio: En medio del dolor y la indignación, despiden a Úrsula", nota del 10 de febrero de 2021; disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/femicidio-en-medio-del-dolor-y-la-indignacion-despiden-a-ursula-nid10022021/>).

Este caso volvió a centralizar en la opinión pública el flagelo de la violencia hacia las mujeres y la necesidad de políticas públicas efectivas y coordinadas entre los distintos poderes del Estado. En particular, la declaración de Belén Miranda, expareja del acusado, quien recordó que él la había amenazado de muerte con su "arma de trabajo" (Cfr. Diario La Nación, "Femicidio...", cit.), evidenció la impostergable necesidad de regular la restricción del armamento reglamentario para personal de las fuerzas de seguridad ante denuncias por violencia de género.

La necesidad de tal regulación ya había sido advertida en el *Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios* aprobado el 5 de noviembre de 2019, mediante Resolución N° 999 del Ministerio de Seguridad de la Nación, a cargo de la entonces Ministra Dra. Patricia Bullrich (disponible en:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4998 /20-21



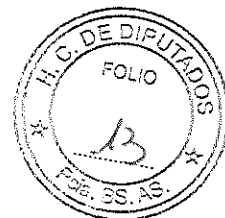
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/331429/norma.htm>). Este enjundioso plan estratégico, cuya elaboración y coordinación estuvo a cargo de la Mg. Carolina Barone y el Dr. Hernan Flom, "sistematiza una serie de medidas concretas desde el ámbito de la seguridad para prevenir, perseguir y sancionar este delito y, sobre todo, proteger a las personas en situación de violencia. Entre otras, las medidas consisten en mejorar la capacitación del sistema policial de toma de denuncias, la creación de un sistema unificado de denuncias por violencia de género, la asignación de medidas de protección en forma urgente y el acompañamiento en la ruta crítica a las mujeres, además de continuar con la incorporación de la perspectiva de género en toda investigación criminal de los diferentes delitos por violencia de género" (Ver Diario La Nación, "Actuar con políticas de Estado", columna de opinión de Patricia Bullrich y Carolina Barone, del 25 de noviembre de 2019; disponible en <https://www.lanacion.com.ar/opinion/columnistas/actuar-con-politicas-de-estado-nid2309343/>).

En efecto, una de las medidas proyectadas por dicho plan es la necesidad de una ley de restricción de armamento reglamentario para personal policial denunciado por violencia de género (Ver *Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios*, cit., p. 45).

Las provincias que disponen de algún tipo de normativa para la restricción de armas reglamentarias para los casos de violencia de género y/o intrafamiliar denunciados y perpetrados por personal de la fuerza policial provincial son: Catamarca (mediante la Resolución Interna J.P. N° 533/05); Chaco (Ley Provincial Nro. 2141-J -ex 7274-, vigente desde el año 2013); Chubut (Resolución Interna 871/18 SJ de fecha 17/10/18); Córdoba (Orden del



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Día N° 7138); Entre Ríos (a través de la Resolución D.A.I. No 820 de fecha 08-11-2016 y Circular General No 002/17 de fecha 31-05-2017); Mendoza (Resolución Ministerial N° 380/14); Misiones: (Circular N° 13/09, Registro de Jefatura de Policía); Neuquén (Resolución de Jefatura de Policía No 867/15 "JP", del 22-06-15); Río Negro (Ley Provincial N° 5018, artículo 9°); Salta (Manual de Procedimientos de retención preventiva de arma reglamentaria. O.O.D.D. 117/17 a nivel Institucional); Santiago del Estero (dispone de un Protocolo Intención en caso de Violencia de Género desde 2016); Tucumán (Protocolo de actuación para el personal de la Policía de Tucumán Implicados en hechos de violencia. Resolución N° 7986/2008 J.POL., Orden del Día N° 26314 del 14/10/2008); Provincia de Buenos Aires (Resolución Ministerial No 2277/2012 Protocolo para la Evaluación y Tratamiento del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en casos de Violencia Familiar); Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución 2017-23-JPG DAD, art. 6°); mientras que en la Provincia de Santa Fe si bien no existe normativa al respecto, el hecho se comunica al Fiscal que entiende en la causa y éste ordena el secuestro del arma, por lo general, tanto al imputado como a la víctima si ambos pertenecen a la fuerza (Ver *Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios*, cit., pp. 62 y 63).

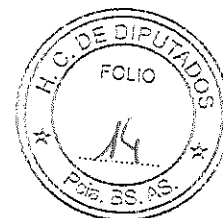
Está estadísticamente comprobado que "la presencia de armas de fuego en el hogar aumenta potencialmente el riesgo de que ocurra un femicidio. Esto ocurre porque el varón violento tiene a mano un arma letal, como porque algunas características personales se asocian con la presencia de armas en la casa y como así también la predisposición a resolver conflictos por medio de la violencia. En otras palabras, la presencia de armas de fuego en el hogar contribuye a mantener una cultura íntima de violencia (Derghougassian et al.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4948 120-21



2013)" (Cfr. *Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios*, cit., p. 14).

En este orden de ideas es que someto a la consideración de mis pares este proyecto de ley para regular la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal policial o penitenciario en los casos en que exista denuncia por violencia de género y/o violencia intrafamiliar cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y gravedad del caso, y de acuerdo a las modalidades que se describen en el ANEXO I, esto es, preventiva o con medida cautelar.

La ley proyectada se basa en la reciente normativa dictada en el orden nacional para las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes de esa jurisdicción: Resolución N° 471/2020 del Ministerio de Seguridad de la Nación (B.O. 17/12/2020), modificatoria de la Resolución N° 1515/2012. Siguiendo los lineamientos de esa normativa, el presente proyecto prevé que en cualquiera de los casos previstos se proceda, según corresponda, a modificar la conformidad oportunamente otorgada o a suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (artículo 2°); y que el levantamiento de las medidas establecidas debe ser autorizada únicamente por la autoridad que determine el PODER EJECUTIVO y sujeto al cumplimiento de los requisitos estipulados en el ANEXO II (artículo 3°).

Asimismo, prevé que el PODER EJECUTIVO, a través de la autoridad que éste determine, ponga en conocimiento de tales medidas a la AGENCIA



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4948 /20-21



NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) y a toda otra autoridad que estime pertinente (artículo 4°).

A efectos de lograr una pronta aplicación de los lineamientos establecidos por la ley proyectada, se dispone que el PODER EJECUTIVO, a través de la autoridad que éste determine, la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente, adecúen sus normas y procedimientos internos y establezcan las responsabilidades correspondientes en relación a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal policial y penitenciarios, en los casos previstos en el artículo 5° del proyecto.

Por último, dispone que el PODER EJECUTIVO, a través de la autoridad que éste determine, la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el plazo de 10 (DIEZ) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente y en el ámbito de sus respectivas competencias, designen un "Responsable Enlace" para el registro uniforme de la aplicación de las medidas de restricción reguladas por la ley proyectada (artículo 6°); y se faculta al PODER EJECUTIVO, a través de la autoridad que éste determine, a modificar el ANEXO I y el ANEXO II de la presente. Esto último, a efectos de no entorpecer el dinamismo necesario del ejercicio de las facultades propias de quien debe ejecutar primordialmente las políticas públicas en materia de seguridad.

Así las cosas, entendemos que la implementación de las medidas proyectadas en esta iniciativa ayudarán a mermar el flagelo de tantos femicidios y hechos de violencia que padecen a diario las mujeres en nuestra



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



provincia, restringiendo la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal policial o penitenciario en los casos en que exista denuncia por violencia de género y/o violencia intrafamiliar cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y gravedad del caso, de conformidad a los lineamientos previstos en el presente proyecto de ley.

La necesidad de esta regulación tiene carácter de urgente en nuestra Provincia de Buenos Aires, en donde se realizan casi el 60% del total de denuncias por violencia de género y violencia intrafamiliar que se radican en todo el país (Cfr. *Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios*, cit., p. 16).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

JOHANNA PANEBIANCO  
Diputada  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.